

ANEXO I. REFORMA DE ESTATUTOS

MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2022, SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, MODIFICÁNDOSE LA NUMERACIÓN DEL ARTICULADO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ESTATUTOS DE LA ANPACT

CAPITULO I: DENOMINACION

ARTÍCULO PRIMERO. La Asociación se denominará “Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones”, denominación que deberá ir seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A. C., pudiendo la Asociación utilizar en sus relaciones con terceros las siglas “ANPACT”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Asociación es una institución no lucrativa de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinta a la de cada uno de sus asociados. La Asociación es mexicana, por lo que todos los Asociados actuales o futuros de la Asociación, se obligan frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos respecto de cualquier interés en la Asociación que adquieran o de que sean titulares, o bien de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Asociación con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hayan adquirido.

ARTÍCULO TERCERO. Los asociados no contraerán obligación de ninguna especie con motivo de los actos o contratos de la Asociación.

CAPITULO II: DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. La duración de la Asociación será indefinida.

ARTÍCULO QUINTO. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México. Podrá establecer sucursales y señalar domicilios convencionales.

La Asociación tendrá jurisdicción en toda la República Mexicana. Su Domicilio Social estará ubicado en la Ciudad de México, pero podrá establecer delegaciones en lugares en que lo acuerde la Asamblea General o su Consejo Directivo.

CAPITULO III: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO SEXTO. La Asociación tendrá por objeto:

- I. Representar tanto nacional como internacionalmente, los intereses generales de sus asociados y de toda la industria productora de vehículos comerciales.
- II. Estudiar todas las cuestiones que afecten a las actividades industriales, técnicas y comerciales de sus asociados y del autotransporte en su conjunto, para obtener un beneficio general para la industria y promover las medidas que tiendan al desarrollo de dichas actividades.
- III. Participar en la defensa de los intereses generales y particulares de los asociados que así lo soliciten, siempre y cuando no afecte los intereses de otros asociados, o el desarrollo y competitividad de la industria.
- IV. Ejercer el derecho de petición, haciendo las gestiones necesarias ante las autoridades federales, de los Estados y de los Municipios de la República y solicitar de ellos según sea el caso, la expedición modificación o derogación de Leyes y disposiciones administrativas que afecten a las actividades de los asociados y del autotransporte en su conjunto.
- V. Actuar como árbitro en los conflictos entre los asociados cuando estos así lo soliciten.
- VI. Representar en general a todos los asociados y a la industria en su conjunto, ante cualesquiera autoridades o ante terceros, para llevar a cabo los objetos enumerados.
- VII. Colaborar con dichas autoridades y particulares en todo lo que signifique el fomento de la industria automotriz, del autotransporte, y de movilidad en México.
- VIII. Organizar, para beneficio de la industria y en coordinación con los asociados, ferias comerciales e industriales, exposiciones, muestras, congresos, seminarios y todo tipo de eventos de capacitación y de promoción de la industria.
- IX. Organizar y administrar programas y entidades de normalización y certificación.
- X. Adquirir los bienes muebles y los inmuebles que requiera la realización de su objeto social y realizar todos los actos y otorgar los contratos de cualquier naturaleza, que sean medio o consecuencia para ello.
- XI. Realizar, producir, editar y distribuir, las publicaciones técnicas, estadísticas y comerciales que sean necesarias para cumplir su objeto, en cumplimiento al marco legal vigente.
- XII. Realizar todas las demás actividades que autorice la Asamblea o el Consejo Directivo.
- XIII. Representar a la Asociación ante Confederaciones, Cámaras y otras organizaciones de la industria automotriz, del autotransporte, y de movilidad.
- XIV. Actuar como representante de la industria en todas las negociaciones tendientes a la firma de Tratados de Libre Comercio con otros países y al seguimiento de los que ya se tienen suscritos.
- XV. Participar con capital de riesgo, en fideicomisos, empresas y sociedades mercantiles, que permitan alcanzar los objetivos señalados.

CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS Y PARTICIPANTES ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Podrán ser Asociados de la asociación, las empresas legalmente constituidas de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenten con tecnología propia o sean propietarios de los derechos de la tecnología con la que se manufacturan, ensamblan o importan los motores o vehículos motrices de autotransporte nuevos, o sean empresas filiales o subsidiarias de dichas casas matrices ubicadas en el extranjero y que:

- A. Sean fabricantes y/o ensambladoras, en territorio nacional, de vehículos comerciales como vans, autobuses, camiones y tractocamiones de peso bruto vehicular mayor de 3,857 (tres mil ochocientos cincuenta y siete) kilogramos;
- B. Sean fabricantes y/o ensambladoras, en territorio nacional, de motores nuevos para vehículos comerciales como vans, autobuses, camiones y tractocamiones, de peso bruto vehicular mayor de 3,857 (tres mil ochocientos cincuenta y siete) kilogramos;
- C. Sean empresas filiales o subsidiarias de fabricantes establecidos en el extranjero y que sean comercializadores, en territorio nacional, de vehículos comerciales como vans, autobuses, camiones y tractocamiones nuevos, de peso bruto vehicular mayor de 3,857 (tres mil ochocientos cincuenta y siete) kilogramos;
- D. Sean empresas filiales o subsidiarias de fabricantes establecidos en el extranjero y que sean comercializadores de motores nuevos, en territorio nacional, para vehículos comerciales como vans, autobuses, camiones y tractocamiones, de peso bruto vehicular mayor de 3,857 (tres mil ochocientos cincuenta y siete) kilogramos.

La Asociación, a través del Consejo Directivo, establecerá los requisitos específicos como inversión, generación de empleo, tecnología propia, instalaciones para ensamble, fabricación o comercialización en territorio nacional, cumplimiento normativo y documentación, que serán evaluados para cumplir con las condiciones establecidas en el presente Artículo, para poder pertenecer a la Asociación.

Serán considerados como fabricantes, aquellas empresas que se dediquen a producir vehículos comerciales o motores, de conformidad con los incisos A y B del presente artículo.

Serán considerados como ensambladores, aquellas empresas que se dediquen al ensamblaje de vehículos comerciales o motores, de conformidad con los incisos A y B, del presente artículo.

Serán considerados como comercializadores, aquellas empresas que se dediquen a la compra, venta o importación de vehículos comerciales nuevos, de conformidad con los incisos C y D, del presente artículo.

Los Asociados que fabriquen o ensamblen vehículos comerciales o motores, que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos A y/o B, del presente artículo, tendrán derecho a dos votos, tanto en Asamblea General como en el Consejo Directivo.

Los Asociados que comercialicen vehículos comerciales o motores, que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos C y/o D, del presente artículo, tendrán derecho a un voto, tanto en Asamblea General como en el Consejo Directivo.

Los Asociados que tengan el diez por ciento o más de participación total del mercado nacional, en concepto de venta a mayoreo de producción nacional, en el año inmediato anterior, tendrán derecho a un voto adicional, tanto en la Asamblea General, como en el Consejo Directivo.

A efecto de lo anterior, habrá tres clases de Asociados:

Serán Asociados clase "A" las empresas que cumplan con las condiciones para tener derecho a tres votos, tanto en la Asamblea General, como en el Consejo Directivo.

Serán Asociados clase "B", las empresas que cumplan con las condiciones para tener derecho a dos votos, tanto en la Asamblea General, como en el Consejo Directivo.

Serán Asociados clase "C", las empresas que cumplan con las condiciones para tener derecho a un voto, tanto en la Asamblea General, como en el Consejo Directivo.

Cada año, en la Asamblea General Ordinaria, se designará la clase a la que pertenece cada uno de los Asociados, miembros en la Asociación.

ARTICULO OCTAVO. Las empresas que soliciten ser Asociados, que sean aprobados por el Consejo Directivo, serán "Asociados Temporales" y gozarán de todos los derechos y obligaciones inherentes a cualquier Asociado.

La temporalidad del estado de "Asociado Temporal", será de dos años. El Consejo Directivo resolverá, con base en el cumplimiento de las obligaciones generales de dicho Asociado frente a la Asociación, al fenecer el plazo temporal, sobre la permanencia o exclusión de dicho Asociado.

El "Asociado Temporal" tendrá conocimiento de estas normativas, desde el momento en que solicite su ingreso a la Asociación y no podrá reclamar daño o perjuicio alguno a la misma o a cualquiera de sus miembros, en caso de exclusión.

La empresa que sea admitida como Asociado, enviará mensualmente la información estadística que le solicite la Asociación para que forme parte del boletín estadístico de ésta. Dicha información cumplirá con la normatividad en materia de Competencia Económica aplicable y deberá contener cifras desde enero de 2018.

ARTÍCULO NOVENO. Podrán ser Participantes Estratégicos de la Asociación, las empresas legalmente constituidas de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que, sin ser dueñas de tecnología propia o ser empresas filiales o subsidiarias de empresas fabricantes ubicadas en el extranjero dueñas de tecnología propia, cuenten con la autorización de dichas empresas fabricantes extranjeras, para ensamblar vehículos, usar su tecnología y usar y explotar su marca, en territorio mexicano.

Asimismo, los Participantes Estratégicos deberán comprobar que han tenido actividad dentro de la industria de vehículos pesados y comerciales, al menos dos años antes de la presentación de su solicitud para participar en la Asociación.

Serán Participantes Estratégicos, las empresas que:

- a. Con autorización de una empresa fabricante extranjera, dueña de su propia tecnología, sean ensambladoras en territorio nacional, de vehículos comerciales como vans, autobuses, camiones y tractocamiones de peso bruto vehicular mayor de 3,857 (tres mil ochocientos cincuenta y siete) kilogramos;
- b. Con autorización de una empresa fabricante extranjera, dueña de su propia tecnología, sean ensambladoras, en territorio nacional, de motores nuevos para vehículos comerciales como vans, autobuses, camiones y tractocamiones, de peso bruto vehicular mayor de 3,857 (tres mil ochocientos cincuenta y siete) kilogramos;

La Asociación, a través del Consejo Directivo, establecerá los requisitos específicos como inversión, generación de empleo, contratos de transferencia de tecnología, instalaciones para ensamble, comercialización en territorio nacional, cumplimiento normativo y documentación, que serán evaluados para cumplir con las condiciones establecidas en el presente Artículo, para poder ser Participante Estratégico de la Asociación.

Los Participantes Estratégicos podrán participar en los Comités que se encuentren constituidos en la Asociación en los cuales se aborden temas de interés en la industria, así como, cualquier comité que el Consejo Directivo considere conveniente constituir para esos efectos. Asimismo, Los Participantes Estratégicos tendrán derecho a participar en las reuniones de Consejo Directivo y Asambleas Generales, con voz pero sin derecho a voto.

Asimismo, los Participantes Estratégicos tendrán derecho a participar en todos los eventos sociales y de fomento a la industria que organice la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para ser admitido como Participante Estratégico, la empresa ensambladora deberá comprobar que cuenta con la autorización de la casa matriz de la empresa fabricante establecida en el extranjero, para explotar la marca y tecnología de esta última en territorio mexicano, la cual deberá estar vigente, por lo menos, dos años siguientes a la presentación de su solicitud para formar parte de la Asociación.

Para conservar el carácter de Participantes Estratégicos, las empresas deberán comprobar anualmente, a partir de su admisión en la Asociación, que la autorización para la explotación de la marca o tecnología a que se hace referencia en el párrafo anterior se encuentra vigente, por lo menos, el año inmediato siguiente.

La empresa que sea admitida como Participante Estratégico, enviará mensualmente la información estadística que le solicite la Asociación para que forme parte del boletín estadístico de ésta. Dicha información cumplirá con la normatividad en materia de Competencia Económica aplicable y deberá contener cifras desde enero de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para la admisión de nuevos Asociados o Participantes Estratégicos, deberán llevarse a cabo los siguientes procedimientos:

A. La empresa interesada deberá presentar una formal solicitud, en la que requiera su ingreso y exponga sus motivos para formar parte de la Asociación.

B. Deberá acompañar a la solicitud, la documentación que acredite fehacientemente, que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo Séptimo, Noveno y Décimo de estos Estatutos Sociales, según sea aplicable y con los requisitos específicos que establezca el Consejo Directivo, según se trate de Asociados o Participantes Estratégicos.

La información y documentación que proporcione la empresa solicitante para acreditar los requisitos, de conformidad con el párrafo inmediato anterior, no será de valor estratégico y cumplirá con la normatividad aplicable en materia de Competencia Económica.

C. La Asociación —a través del o la titular de Presidencia Ejecutiva, los titulares de sus áreas directivas, así como, de su asesor legal— evaluará la solicitud, considerando todos los elementos que aporte el solicitante, verificando que cumple con las condiciones y requisitos de admisión establecidas por la Asociación.

La información y documentación que proporcione la empresa solicitante será tratada como información confidencial, la cual se usará exclusivamente con la finalidad de determinar la acreditación de los requisitos para ser miembro de la Asociación.

En ninguna circunstancia los Asociados o Participantes Estratégicos de la Asociación tendrán acceso a la información o documentación proporcionada por la empresa solicitante en su estado original.

D. La evaluación realizada por la Asociación, será presentada de manera agregada ante el Consejo Directivo y sus miembros, quienes por lo menos deberán tener treinta días naturales para el análisis de la información.

E. Una vez transcurrido el plazo descrito en el inciso anterior, el Consejo Directivo resolverá en sesión, con respecto a la aceptación o rechazo de un nuevo Asociado o Participante Estratégico.

F. El proceso de aceptación o rechazo de un nuevo Asociado o Participante Estratégico, durará cuando menos un periodo de tres meses y un tiempo máximo de seis meses a partir del envío de la solicitud; este periodo podrá prorrogarse hasta noventa días, en caso de solicitarse información adicional. El tiempo que tarde el solicitante en enviar la información a la Asociación será computado al periodo del proceso de admisión.

G. En caso de ser admitido, el nuevo Asociado pagará en concepto de inscripción, el equivalente a una anualidad de las cuotas ordinarias vigentes al momento de la admisión. Por su parte, en caso de ser admitido, los Participantes Estratégicos pagarán, en concepto de inscripción, el equivalente a una anualidad de las cuotas ordinarias vigentes para Participante Estratégico al momento de la admisión.

H. No podrán ser aceptados como miembros de la Asociación, ni en calidad de Asociados ni de Participantes, aquellas empresas que hayan sido encontradas responsables de realizar conductas que dañen o hayan podido dañar los intereses generales, el desarrollo, la competitividad y la probidad de la industria.

Para conservar el carácter de Asociado o Participante Estratégico, la empresa deberá mantenerse en cumplimiento de los requisitos que le fueron solicitados y acreditados en el proceso de admisión; por lo que, cualquier circunstancia que modifique su condición será notificada a la Asociación para la evaluación del Consejo Directivo del caso en particular.

El Consejo Directivo tendrá la facultad de solicitar a cualquier miembro de la Asociación, en cualquier tiempo, la comprobación del cumplimiento de los requisitos contemplados en estos estatutos, así como, en los requisitos específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Un Asociado o Participante Estratégico podrá ser excluido de la Asociación en los siguientes casos:

A. Por presentar información y/o documentación falsa en el proceso de admisión a la Asociación o dejar de cumplir los requisitos necesarios establecidos en el Artículo Séptimo, Noveno y/o Décimo de los presentes Estatutos Sociales o con los requisitos específicos establecidos por el Consejo Directivo, según se trate de Asociados o Participantes Estratégicos.

B. Por realizar conductas que contravengan los ordenamientos legales que puedan dañar o dañen a la Asociación y/o a sus Asociados, en su conjunto, así como al desarrollo y a la competitividad de la industria.

C. Por no cumplir con su pago de cuotas trimestrales correspondientes. Será causa de exclusión el atraso en el pago de más de tres cuotas acumuladas.

D. En caso de los Asociados, por no participar en dos eventos continuos de los eventos realizados por la Asociación, sin causa justificada, a criterio del Consejo Directivo. Los Participantes Estratégicos no tendrán la obligación de participar en los eventos realizados por la Asociación.

E. Por no cumplir con los reglamentos internos que formen parte de la Asociación.

F. Por incumplimiento de resoluciones y/o acuerdos adoptados en el Consejo Directivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo Vigésimo Segundo.

Las inclusiones y exclusiones de Asociados y Participantes Estratégicos serán resueltas, en todo caso, por el Consejo Directivo y ratificadas por Asamblea General, de conformidad a lo establecido en el Artículo Décimo Noveno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los asociados están obligados a servir en los cargos de carácter técnico y administrativo de la Asociación si para ello fueren elegidos en la Asamblea General o en sesión del Consejo Directivo y a pagar las cuotas que se establezcan por acuerdo de dicha Asamblea General o del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los Participantes Estratégicos podrán participar en los Comités, y están obligados a pagar las cuotas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

CAPTITULO V: DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La autoridad suprema de la Asociación reside en su Asamblea General, constituida exclusivamente por sus asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias y se podrán celebrar en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar, y llevarse a cabo de manera presencial, virtual (a través de medios digitales) o mixta, es decir, de forma presencial y virtual simultáneamente, de conformidad con lo que en su oportunidad acuerde el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o el o la titular de la Presidencia Ejecutiva de la Asociación.

Las asambleas generales en las que se usen medios digitales deberán realizarse utilizando medios tecnológicos que permitan la comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea, que asegure la integridad, autenticidad y no alteración del audio, datos y video. Asimismo, deberá garantizarse, mediante dichos medios la exacta y plena identificación de las personas participantes y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por quienes se encuentren presentes. Por lo que

se pedirá prender su videocámara cuando tengan una participación, especialmente cuando se realice una votación.

El medio tecnológico que se utilice para celebrar las asambleas generales en las que se usen medios digitales, deberá hacerse constar claramente en la convocatoria respectiva y las contraseñas de acceso podrán ser enviadas a través de los correos electrónicos corporativos de las personas representantes de cada Asociado.

Serán Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan dentro de los primeros tres meses del año, y Extraordinarias todas las demás. Las Asambleas se reunirán en la fecha, lugar y forma que señale la convocatoria que al efecto expedirá el o la titular de la Presidencia Ejecutiva de la Asociación o, en su defecto, por dos integrantes del Consejo Directivo de la Asociación, la cual publicará por una sola ocasión en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México, por lo menos veinte días calendario antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Si el o la titular de la Presidencia Ejecutiva no convoca a la celebración de la Asamblea General, a pesar de solicitarlo el veinticinco por ciento de la totalidad de los votos posibles de los Asociados, o de haber expirado el plazo señalado para su celebración sin que ésta se efectuó, estos podrán convocar suscribiendo la convocatoria correspondiente, para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria publicándola en alguno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de México, durante tres días consecutivos y cuando menos con diez días de anticipación a la fecha que se señale para la celebración de la Asamblea General.

En todos los casos la Asamblea General se considerará legítimamente instalada si a ella concurre por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los votos posibles de los Asociados; de no existir quórum en la fecha señalada en la primera convocatoria, se podrá expedir una segunda convocatoria con las mismas condiciones de publicidad y antelación antes señaladas.

La Asamblea General que se celebre en segunda convocatoria se considerará válida cualquiera que sea el número de votos posibles de los Asociados que a ella concurren.

No será necesario el requisito de convocatoria previa cuando a la Asamblea General concurre la totalidad de Asociados.

En las Asambleas Generales las personas representantes de los Asociados deberán acreditar ese carácter con una copia simple de las escrituras en las que conste su poder respectivo, o con simple carta poder firmada por el o la representante legal de la Asociada, ante dos testigos, salvo que el o la representante sea quien se encuentre acreditado o acreditada a las sesiones del Consejo Directivo, en cuyo caso, no requerirá acreditar su personalidad.

Para la acreditación de las personas representantes de los Asociados, a las Asambleas que acudan a través de medios digitales, bastará con el envío digital de los documentos señalados en el párrafo anterior, que se realice a través de un correo electrónico corporativo del o la representante legal, previamente autorizado ante la Asociación.

Se considera la totalidad de votos posibles, a la suma que resulte de considerar todos los votos que corresponden a los Asociados, de conformidad al artículo SÉPTIMO.

Para efectos del cálculo de la votación, los Asociados no podrán dividir los votos que les corresponden, debiendo aplicarse el total de sus votos en un mismo sentido.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Como excepción a lo dispuesto en el artículo precedente, en los casos de disolución de la Asociación y reforma de los Estatutos, será necesaria la asistencia del 70% (setenta por ciento) de la totalidad de votos posibles de los asociados cuando menos, a la Asamblea de que se trate, para que ésta se considere como válida.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los siguientes puntos:

1. Informe del o la titular de la Presidencia Ejecutiva durante el Ejercicio Anterior.
2. Presentación de los Estados Financieros del Ejercicio Anterior y del Dictamen que sobre los mismos emita el Auditor Externo designado
3. Ratificación o designación de clases de Asociados.
4. Relación de Participantes Estratégicos dentro de la Asociación.
5. Elección del Consejo Directivo y en su caso, del o la titular de la Presidencia Ejecutiva.
6. Ratificación o nombramiento, en su caso, de los integrantes del Comité de Administración.
7. Cualquier otro asunto que considere el Consejo Directivo y/o la Presidencia Ejecutiva.

En el mes de noviembre de cada año, la Presidencia Ejecutiva presentará al Consejo Directivo la propuesta de "Presupuesto" y "Plan de Trabajo" para el siguiente ejercicio, el cual se ajustará de conformidad con los comentarios y necesidades de la Asociación, para que sea aprobado a más tardar en la última reunión del año por el Consejo Directivo.

Las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de los asuntos que se mencionen en el orden del día respectivo y que sean sometidos a los asociados por quien al efecto las convoque.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Las resoluciones de las Asambleas deberán ser adoptadas por mayoría del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los votos presentes, excepto por lo dispuesto en los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo de

estos estatutos. En caso de empate entre votos posibles de los Asociados, el o la titular de la Presidencia Ejecutiva tendrá voto de calidad, para efectos de desempate.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en todo momento se deberá buscar el consenso de los asociados.

Para la inclusión o exclusión de un asociado o Participante estratégico se requerirá el voto favorable de cuando menos el setenta por ciento de la totalidad de votos posibles de los asociados.

Cuando alguno de los miembros, ya sea Asociado o Participante Estratégico, por voluntad propia se separe de la Asociación, o sea excluido de la misma, no podrá reclamar devolución, indemnización o liquidación sobre las aportaciones, cuotas o cualquier otro pago hecho a la Asociación; tampoco podrá reclamar parte alguna sobre el patrimonio de la misma. De este modo, cualquier asociado o participante que abandone la Asociación, sin importar el motivo, renuncia expresamente a cualquier reclamación o acción legal, en contra de ésta, sus miembros, Directores, Directoras, Consejeros, Consejeras y representantes legales.

CAPITULO VI: DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO VIGÉSIMO. La administración de la Asociación queda encomendada a un Consejo Directivo, integrado exclusivamente por los y las titulares de las presidencias y/o Directores o Directoras Generales o la posición de más alto nivel jerárquico dentro de cada una de las empresas Asociadas, quienes fungirán como Primeras Consejeras o Primeros Consejeros y que a su vez nombrarán a un Consejero Segundo o Consejera Segunda que los representará en sus ausencias.

Para el caso de que una empresa asociada, cuente con varias divisiones, la posición de Primera Consejera o Primer Consejero podrá ser ocupada por la ejecutiva o el ejecutivo de más alto nivel dentro de la división de vehículos pesados y/o comerciales.

Para el caso de que una empresa asociada tenga más de una división relacionada con vehículos pesados y/o comerciales, la misma empresa deberá seleccionar al ejecutivo o la ejecutiva que los represente como Consejero Director o Consejera Directora, pero respetando la condición señalada en el párrafo anterior.

Serán funciones del Consejo Directivo:

- I. Reunirse cuando sean convocados para supervisar la buena marcha de la Asociación, definir el plan de trabajo y supervisar su cumplimiento y escuchar y discutir los informes que presente el o la titular de la Presidencia Ejecutiva.

- II. Revisar y aprobar los estados financieros y los presupuestos de ingresos y egresos, así como el establecimiento de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las que tengan que cubrir las empresas de nuevo ingreso.
- III. Designar al Auditor Externo.
- IV. Autorizar la entrada y la salida de los integrantes del propio Consejo Directivo e informarlo a la Asamblea en su siguiente reunión.
- V. Aprobar la inclusión y exclusión de nuevos Asociados o Participantes Estratégicos.
- VI. Cualquier otro asunto que considere la Asamblea, el propio Consejo Directivo y el o la titular de la Presidencia ejecutiva.

El Consejo Directivo podrá reunirse de manera presencial, virtual (a través de medios digitales) o mixta, es decir, de forma presencial y virtual simultáneamente, siempre y cuando se utilicen medios tecnológicos que permitan la comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea, que asegure la integridad, autenticidad y no alteración del audio, datos y video. Asimismo, deberá garantizarse, mediante dichos medios la exacta y plena identificación de los y las participantes y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por las personas que se encuentren presentes. Por lo que se pedirá prender su videocámara cuando tengan una participación, especialmente cuando se realice una votación.

El medio tecnológico que se utilice para celebrar los Consejos de Directivos en donde se usen medios digitales, deberá hacerse constar claramente en la convocatoria respectiva y las contraseñas de acceso podrán ser enviadas a través de los correos electrónicos corporativos de las y los representantes de cada Asociado.

Cuando por causas de fuerza mayor el Consejo Directivo no se pueda reunir se podrán votar decisiones de carácter urgente por consulta escrita o por correo electrónico institucional.

Cuando un integrante del Consejo Directivo no pueda asistir a una Asamblea o Sesión del Consejo Directivo, se podrá pronunciar por escrito o correo electrónico por una decisión específica siempre y cuando esta se haya recibido en la Presidencia Ejecutiva previa a la referida Asamblea o Sesión.

En todo caso, la operación directa y la administración de la Asociación quedarán confiadas al o la titular de la Presidencia Ejecutiva.

El cargo de Presidente Ejecutivo o Presidenta Ejecutiva será desempeñado por una persona que no tenga el carácter de asociado o la representación de uno de ellos y tendrá todas las facultades de administración general con la representación de la Asociación ante toda clase de personas y autoridades; será el vocero o la vocera oficial de la asociación y gozará de los siguientes poderes:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de acuerdo con el párrafo primero del artículo (2554) Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del

Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas la persona apoderada instituida, queda expresamente autorizada para ejercitar las acciones que se determinan en el artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete de los citados ordenamientos y por lo tanto, para comprometerse en árbitros, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, para articular y absolver posiciones, recibir pagos, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas penales, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquier autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme al segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que, la persona apoderada queda facultada para realizar todas las operaciones inherentes a los fines corporativos de la Sociedad, incluyendo, sin limitar, poder para celebrar, modificar y rescindir contratos de almacenamiento, distribución, transportación, comercialización, venta, compra, suministro, arrendamiento, de comisión mercantil, de depósito, de préstamo, de crédito, de licencia de propiedad industrial e intelectual y todo aquel otro contrato, arreglo o ejecución de cualquier otra naturaleza ya sea civil o mercantil y en general realice cualquier acto necesario y que se requiera para en el buen funcionamiento de la Sociedad.

PODER GENERAL para suscribir y otorgar títulos de crédito de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como realizar toda clase de operaciones de crédito, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y firmar toda clase de títulos de crédito que se relacionen con dichas cuentas o que se requieran para el desempeño del objeto social de la sociedad.

Sin embargo, el o la titular de la Presidencia Ejecutiva no gozará del poder para actos de dominio, salvo que cuente con autorización expresa del Consejo Directivo, debidamente protocolizada ante Notario Público.

El o la titular de la Presidencia Ejecutiva podrá también otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas o especiales para la realización de actos específicos, a las personas que para estos efectos sean requeridos.

Finalmente, concurrirá con voz informativa a las Asambleas y a las sesiones de Consejo Directivo. En caso de ausencia del o la titular de la Presidencia Ejecutiva en una Sesión de Consejo Directivo, estos designarán a la persona que deba presidir la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Consejo Directivo nombrará a un Comité de Administración, que apoyará a la Presidencia Ejecutiva en la toma de decisiones administrativas. Este Comité lo integrarán cinco personas que deberán ser Consejeros Segundos o Consejeras Segundas. Las primeras cuatro personas del Comité de Administración serán representantes de las empresas Asociadas que tengan la mayor participación del mercado, en unidades vendidas, al menudeo; en caso de que alguna de estas empresas renuncie a su derecho de participar en el Comité, será sustituida por la persona Consejero Segundo o Consejera Segunda que represente a la empresa siguiente, en porcentaje de participación en el mercado, en unidades vendidas, al menudeo.

La quinta persona integrante del Comité de Administración, será un Consejero Segundo o Consejera Segunda, quien no podrá ser representante de ninguno de los asociados que sean parte del Comité por mayoría de participación en el mercado y será elegido por todos los asociados de ANPACT en Asamblea General, mediante mayoría simple, de la totalidad de votos posibles existentes en la asociación y tendrá en su cargo, una duración de un año, con posibilidad de ser prorrogable.

En caso de empate entre votos posibles de los Asociados, el o la titular de la Presidencia Ejecutiva tendrá voto de calidad para decidir la elección del quinto integrante.

Bajo ninguna circunstancia, el Comité de Administración podrá ser conformado por menos de cinco personas y por integrantes de empresas que sean Participantes Estratégicos de la Asociación.

Las cinco personas miembros del Comité de Administración, deberán ser ratificadas o elegidas en su cargo, según sea el caso, en la Asamblea General Ordinaria, que se celebre dentro de los primeros tres meses de cada año.

En caso de que el Consejo Directivo no se pueda reunir o exista la necesidad de tomar decisiones inminentes sobre temas que rebasen las facultades del o la titular de la Presidencia Ejecutiva, este se apoyará en el Comité de Administración para actuar en consecuencia.

El Comité de Administración está facultado para decidir la relación laboral del o la titular de la Presidencia Ejecutiva con la Asociación.

En cada reunión del Comité de Administración, se generará una minuta, la cual deberá contener, la fecha de la realización de la misma, así como los acuerdos logrados. Esta minuta deberá ser enviada por el o la titular de la Presidencia Ejecutiva a todo el Consejo Directivo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de la fecha de realización de la reunión del Comité.

En caso de que la reunión se hubiere realizado sin la presencia del o la titular de la Presidencia Ejecutiva, la minuta será enviada por el miembro del Comité que

represente al Asociado con la mayor participación del mercado, en unidades vendidas al menudeo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes, preferentemente, durante la tercera semana de cada mes en su domicilio, de forma presencial, virtual o mixta, sin embargo, las fechas podrán ser modificadas por acuerdo del mismo Consejo Directivo, a propuesta del o la titular de la Presidencia Ejecutiva.

El Consejo Directivo podrá elegir a la Comisión de Vigilancia y/o en su caso al Auditor Externo; y a los Comités que crea conveniente a los que les señalará sus facultades y obligaciones.

Las resoluciones del Consejo Directivo serán adoptadas siempre, cuando menos por el cincuenta por ciento más uno, de la totalidad de votos posibles de ese órgano, sin embargo, en todo momento se deberá buscar el consenso. En caso de empate entre votos posibles de los Asociados, el o la titular de la Presidencia Ejecutiva tendrá voto de calidad para efectos de desempate.

Las resoluciones y/o acuerdos adoptados en el Consejo Directivo serán de cumplimiento obligatorio para todos los Asociados y los Participantes Estratégicos, según corresponda, y su incumplimiento tendrá los siguientes efectos e implicaciones:

a) El primer incumplimiento realizado a una resolución y/o acuerdo adoptado en el Consejo Directivo, conllevará un formal aviso de incumplimiento por escrito, realizado a través del o la titular de la Presidencia Ejecutiva.

b) El segundo incumplimiento realizado por un Asociado o Participante Estratégico, dentro de un periodo de dos años, a partir de la notificación del formal aviso de incumplimiento, a una resolución y/o acuerdo adoptado en el Consejo Directivo, conllevará a suprimir a dicho Asociado o Participante Estratégico, los beneficios económicos de descuentos y cuotas extraordinarias determinadas por el Consejo directivo, según corresponda, en eventos realizados por la Asociación, durante un lapso de dos años.

c) El tercer incumplimiento realizado por un Asociado o Participante Estratégico, dentro de un periodo de dos años, a partir de la notificación del formal aviso de incumplimiento, a una resolución y/o acuerdo adoptado en el Consejo Directivo, conllevará a la exclusión de dicho Asociado o Participante de la Asociación, siempre y cuando haya sido aprobado por mayoría calificada en una asamblea extraordinaria convocada exclusivamente para analizar dicha exclusión y votar en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Noveno.

Todos los incumplimientos realizados por un Asociado o Participante deberán ser decretados por resolución del Consejo Directivo y constar en las actas y/o minutas de las respectivas sesiones.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. El o la titular de la Presidencia Ejecutiva será nombrado o nombrada por la Asamblea General de Asociados y durará en su cargo por tiempo indefinido hasta que se acepte su renuncia o sea removido por el 50 % (cincuenta por ciento) más uno de la totalidad de votos concurrentes a la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Las actividades del o la titular de la Presidencia Ejecutiva y de los Vicepresidentes o vicepresidentas, en su caso, serán acordadas previamente en el seno del Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. El Consejo Directivo contará con todas las facultades que requiera la marcha de los asuntos sociales, para lo cual tendrá un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para actos de administración y para actos de dominio, con base en los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. En Forma enunciativa y no limitativa, podrá realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento primeramente citado y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana; para intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre ellos el de amparo; para hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda; para articular y absolver posiciones, para comparecer ante toda clase de Autoridades Federales o locales, del Orden Civil, Penal, Administrativo y del Trabajo; para otorgar, suscribir, avalar, endosar e intervenir en toda clase de títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito en vigor; para otorgar poderes generales y especiales, pudiendo revocar unos y otros.

Podrá también conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados que lo ameriten y constituir Consejeros Delegados o Consejeras Delegadas, a quienes invertirán de las facultades que estimen necesarias.

CAPITULO VII: DE LAS SECCIONES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Cuando a juicio de la Asamblea General sea conveniente establecer Secciones dentro de la Asociación porque algunos de sus asociados realicen actividades específicas dentro de la Industria del Autotransporte, se aprobará su constitución pudiendo elegir dentro de entre sus miembros una persona representante que podrá celebrar reuniones por separado para tratar asuntos relacionados con sus actividades especializadas, pero cualquier acuerdo o resolución a que se llegue, deberá ser tratado en el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Asociación se disolverá cuando: I. No cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento. II. Lo acuerde la mayoría de un setenta por ciento de la totalidad de votos posibles de los asociados activos.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. El acuerdo de disolución deberá tomarse precisamente en Asamblea. Adoptado dicho acuerdo procederá al nombramiento de uno o más liquidadores, quienes serán electos preferentemente de entre el o la titular de la Presidencia Ejecutiva o y los miembros del Consejo Directivo de la Asociación. La liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las bases que la Asamblea señale. Después de cubierto el pasivo, los remanentes, si los hubiese, se repartirán entre los asociados en proporción a sus aportaciones patrimoniales o se estará a lo que al efecto designe la Asamblea respectiva.